



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

ACUERDO DE PLENO.

Incumplimiento del Incidente de Sentencia derivado del Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/044/2021, y Acumulado.

Actores Incidentista: Luis Manuel Narcia Rosales, en su calidad de Representante Propietario del Partido Popular Chiapaneco, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas, y otros.

Autoridad Responsable: Congreso del Estado de Chiapas.

Magistrada Ponente: Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera.

Secretario de Estudio y Cuenta: Josué García López.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de enero de dos mil veintidós. -----

Acuerdo Plenario que declara cumplida la sentencia interlocutoria de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/044/2021 y su acumulado TEECH/JIN-M/107/2021, al tenor de los siguientes:

Antecedentes.

De las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

(Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno salvo mención en contrario.)

1. Sentencia. El Veinticuatro de Julio, el Pleno de este Tribunal resolvió en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, lo siguiente:

“... ”

Primero. Se **sobresee** el juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/107/2021 promovido por Alejandra Moreno Ruiz su calidad candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas; por los razonamientos expuestos en la consideración **cuarta** del presente fallo

Segundo Se declara la **nulidad de la elección** de Miembros de Ayuntamiento de **Emiliano Zapata, Chiapas**; y con ello, se **confirma** la determinación del Consejo Municipal Electoral de no entregar la Constancia de Mayoría y Validez; por las razones y fundamentos señalados en la consideración **séptima de** esta sentencia.

Tercero. Se vincula al Congreso del Estado para que, en el ámbito de sus competencias emita dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convoque a elección extraordinaria a miembros de Ayuntamiento en el Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; atento a lo establecido en las consideraciones **séptima y octava** de esta determinación.

Cuarto. Se vincula al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para los efectos precisados en la consideración **octava** de esta sentencia.

“... ”

2.- Impugnación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Los días veintisiete y veintiocho de julio, Alejandra Moreno Ruiz y Luis Gerardo Jiménez Cruz; la primera, con la calidad de candidata a Presidenta Municipal del Municipio de Emiliano Zapata, Chiapas; el segundo, como Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral del referido Municipio, impugnaron la sentencia ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

3. Sentencia Federal. La Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SX-JRC-231/2021 y acumulado SX-JDC-1329/2021, determinado confirmar la sentencia emitida por este Tribunal Electoral.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

4.- Recurso de inconformidad. En contra de la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron interpuestos sendos recursos de inconformidad ante la Sala Superior, quien con fecha veinticinco de agosto del presente año, determinó desechar los expedientes SUP-REC-1241/2021, SUP-REC-1242/2021 y SUP-REC-1243/2021.

Dicha resolución causó definitividad y firmeza, mediante proveído de veintidós de agosto, en el cual se declaró firme la sentencia emitida por este Tribunal.

5.- Incidente de incumplimiento. Mediante sendos escritos, presentados los días cuatro y siete de octubre, respectivamente, los ciudadanos Luis Manuel Narcía Rosales, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Popular Chiapaneco, acreditado ante el Concejo Municipal Electoral de Emiliano Zapata, Chiapas; Martha Elvi Ruiz Montero, Eulise Gamboa Ruíz y Juan Antonio Torres López, excandidata y excandidatos a la Presidencia Municipal en dicho municipio; Jorge Alberto Velazco Capito, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Encuentro Solidario, acreditado ante el Concejo Municipal Electoral del referido municipio; Hugo Sostenes Ruiz Ruiz, excandidato a presidente municipal del citado ayuntamiento; Antonio de Jesús Flores Montoya, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Concejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; promovieron incidente de incumplimiento de sentencia, de lo cual derivó el cuadernillo de incidente que hoy se resuelve y sus acumulados.

6.- Acuerdo de elaboración del proyecto de resolución incidental. Mediante proveído diecinueve de noviembre, al advertir

que el presente asunto está en estado de dictar la resolución incidental que en derecho corresponda, se ordenó elaborar el proyecto correspondiente a fin de que sea sometido a la aprobación del pleno de este Tribunal Electoral.

7. - Sentencia Interlocutoria. El veintidós de Noviembre, el Pleno de este Tribunal resolvió el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/044/2021 y acumulado que nos ocupa, cuyos efectos son del tenor siguiente:

“...Quinta. Efectos.

Al resultar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por los actores incidentistas, lo procedente conforme a derecho, es ordenar a la autoridad responsable a que realice lo siguiente:

1. Se ordena al Congreso del Estado para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución incidental, expida el Decreto por el que convoque a elecciones extraordinarias.
2. Se deja subsistente el Concejo Municipal designado en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado; por lo que se modifica parcialmente el Decreto 437 emitido la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año en curso, y publicados en el periódico oficial del estado, Tomo III, el trece de octubre de este año,



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

única y exclusivamente lo relativo a la temporalidad de la duración del referido Concejo Municipal.

3. Deberá tomarse las medidas necesarias por las demás autoridades vinculadas en los términos de la sentencia de veinticuatro de julio dentro del expediente TEECH/JIN-M/044/2021 y su acumulado.

Se **apercibe** a dicho órgano que, conforme a lo establecido en el artículo 176, fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral, en caso de incumplir con lo ordenado se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 418 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Finalmente, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas a que ello ocurra, debiendo adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del término concedido, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$ 89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021, lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas...".

8. Cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria, que declaró incumplida la sentencia de veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, en el referido Juicio Inconformidad.

a) Informe sobre cumplimiento de la sentencia interlocutoria y vista a la parte actora. Mediante proveído de diez de diciembre, se tuvo por recibido el oficio sin número de ocho de diciembre y anexos que los conforman, signado por la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado y Apoderada legal del mismo, por medio del cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de veintidós de noviembre; en consecuencia, se dio vista a la parte actora para que dentro del término de dos días, contados a partir de su legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera; notificando a los demandantes Martha Elvi Ruíz Montero, Eulise Gamboa Ruiz, Jorge Alberto Velasco Capito, Luis Manuel Narcia Rosales, Juan Antonio Torres López, Antonio de Jesús Flores Montoya y Hugo Sostenes Ruíz Ruíz, el diez de diciembre, por lo que el término concedido transcurrió del trece al catorce del referido mes y año.

b) Sentencia Interlocutoria Firme. El treinta de noviembre se declaró que la sentencia incidental había quedado firme.

c) Desahogo de la vista y turno a Ponencia. El quince de diciembre, tomando en consideración que la parte actora no realizó manifestación alguna con relación a la vista señalada en el inciso que antecede; en consecuencia, por oficio **TEECH/SG/007/2022**, se turnaron los autos a la Ponencia de la **Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Instructora y Ponente en el presente juicio, a efecto de pronunciarse sobre el cumplimiento de la sentencia respectiva.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

d) Recepción de expediente y elaboración de Acuerdo Plenario.

El seis de enero de dos mil veintidós, la Magistrada Instructora y Ponente, tuvo por recibido el Incidente de Incumplimiento de Sentencia derivado del expediente **TEECH/JIN-M/044/2021**, y **acumulado TEECH/JIN-M/107/2021**, y ordenó elaborar el Acuerdo Colegiado que en derecho corresponda, para someterlo a la consideración del Pleno.

e) Visto para la parte actora en el juicio. El diez de diciembre se ordenó dar vista a los actores Martha Elvi Ruíz Montero, Eulise Gamboa Ruiz, Jorge Alberto Velasco Capito, Luis Manuel Narcia Rosales, Juan Antonio Torres López, Antonio de Jesús Flores Montoya y Hugo Sostenes Ruíz Ruíz, para que dentro del término de dos días, contados a partir de su legal notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera; notificaciones que se realizaron ese mismo día; por lo tanto, el término concedido transcurrió del trece al catorce del referido mes.

f) Desahogo de la vista. El quince de diciembre, tomando en consideración que las partes no realizaron manifestación alguna con relación a la vista señalada en el inciso que antecede, lo procedente es verificar respecto al cumplimiento de la sentencia.

Consideraciones.

Primera. Competencia. De conformidad con los artículos 1, 17, 116, fracción IV, inciso c), y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como los diversos 298, 301, numeral 1, fracciones III, 302 y 305, del Código de Elecciones y

 7

Participación Ciudadana del Estado, correlacionados con los numerales 7, 10, numeral 1, fracción III, 11 y 14, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado; 1, 4, 165, 166 y 167, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado; asimismo, tomando en consideración que la jurisdicción y la competencia de un Tribunal, para decidir en cuanto al fondo de una determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las sentencias dictadas en el juicio principal.

De ahí que, si las normas jurídicas facultan a este Tribunal Electoral para conocer y resolver el juicio principal, también lo hace para conocer, analizar y decidir las cuestiones relativas al cumplimiento de sentencias que se emiten en los medios de impugnación, de conformidad con los principios generales del derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Segunda. Planteamiento. Mediante oficio sin número de ocho de diciembre, signado por la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado y Apoderada legal del mismo; remite copias certificadas del siguiente documento:

1. Copia certificada del Decreto Número 014, de siete de diciembre, expedido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, constante de treinta fojas útiles, en cumplimiento a la resolución de veintidós de noviembre de la presente anualidad, dictados en los autos del expediente que se actúa.

Tercera. Estudio de verificación respecto al cumplimiento de la sentencia interlocutoria.

1. **Marco Normativo.** Al respecto, el artículo 17 de la Constitución



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la tutela judicial efectiva como un concepto de justicia completa no sólo con la emisión de la resolución de un juicio, sino también al cumplimiento de lo decidido, aspecto que en el mismo sentido se encuentra regulado en los artículos 99, primer párrafo, y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Así que, el máximo Tribunal del país ha considerado que los artículos 1º, 103 y 107, de la Constitución General de la República; así como, 1.1; y 25, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.3; del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al citar derechos humanos deben contar con una protección judicial eficaz, ya que constituyen uno de los pilares del Estado de Derecho e implican la obligación de establecer e implementar los medios procesales adecuados para que las ejecutorias sean cumplidas de manera que protejan eficazmente los derechos declarados o reconocidos en la correspondiente sentencia.

Tiene aplicación la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES. Si al tenor de lo dispuesto por el artículo 99, párrafos primero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de ese mismo ordenamiento, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y a quien corresponde resolver en forma definitiva e inatacable los diversos tipos de controversias a que se refieren las fracciones que en él se enuncian, es por demás evidente que de aquí se desprende también la facultad para hacer efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, toda vez que la función de los tribunales no se reduce a la dilucidación de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo de este precepto, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones. Por otra parte, si el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de autoridades, éstas deben proceder a su inmediato acatamiento, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la

Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia. De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, en términos de los artículos 5, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 212, en relación con el artículo 225, fracción VIII, del Código Penal Federal y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.¹

De manera que, el cumplimiento de las resoluciones reviste un especial interés público, debido a que son los instrumentos que dan sustento a la vida institucional del Estado y consolidan el imperio de los mandatos que contienen la Constitución Federal, y la legislación local electoral vigente, ya que con ellos, se verifica que se haga efectiva la tutela a los derechos político electorales de los ciudadanos, materializando lo ordenado por el Tribunal, con el fin de que los obligados, en este caso, **el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas**, den acatamiento cabal y oportuno a lo establecido en la sentencia respectiva; lo anterior, porque la atribución de impartir justicia por parte de este Tribunal Electoral debe ser pronta y expedita, no se agota en el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que también comprende la observancia de la plena ejecución de las sentencias que se dicten; de ahí que, siendo la máxima autoridad jurisdiccional electoral en el Estado, se debe analizar el cumplimiento de las resoluciones que se emiten para que, en caso contrario, se provea lo conducente para garantizar un acceso de justicia a la ciudadanía. Sobre esa base, se procede al estudio del actuar de la autoridad responsable, a fin de establecer si lo dispuesto en la sentencia incidental dictada el **veintidós de noviembre de dos mil veintiuno**, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio de Inconformidad **TEECH/JIN-M/044/2021, y acumulado**, se ha cumplido.

¹ Consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.



INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

En consideración a las razones antes mencionadas, se hace necesario de nueva cuenta retomar cuáles fueron los efectos expresados en la mencionada sentencia, que son del tenor literal siguiente:

“...Quinta. Efectos.

Al resultar fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por los actores incidentistas, lo procedente conforme a derecho, es ordenar a la autoridad responsable a que realice lo siguiente:

1. Se ordena al Congreso del Estado para que en un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución incidental, expida el Decreto por el que convoque a elecciones extraordinarias.
2. Se deja subsistente el Concejo Municipal designado en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Chiapas, hasta en tanto se integre el Ayuntamiento electo conforme la convocatoria que en su momento emita el Congreso del Estado; por lo que se modifica parcialmente el Decreto 437 emitido la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, el treinta de septiembre del año en curso, y publicados en el periódico oficial del estado, Tomo III, el trece de octubre de este año, única y exclusivamente lo relativo a la temporalidad de la duración del referido Concejo Municipal.
3. Deberá tomarse las medidas necesarias por las demás autoridades vinculadas en los términos de la sentencia de veinticuatro de julio dentro del expediente TEECH/JIN-M/044/2021 y su acumulado.

Se **apercibe** a dicho órgano que, conforme a lo establecido en el artículo 176, fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal

Electoral, en caso de incumplir con lo ordenado se impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 418 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Finalmente, el Congreso del Estado deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia dentro de las cuarenta y ocho horas a que ello ocurra, debiendo adjuntar copias certificadas de las constancias respectivas.

Apercibido que en caso de no dar cumplimiento dentro del término concedido, se le impondrá multa por el equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización, a razón de \$ 89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 moneda nacional) determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el ejercicio fiscal 2021, lo que hace un total de \$ 8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 , numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas...". -----

Conforme a lo anterior, se precisa primeramente que, el cumplimiento tiene como límite lo decidido en la sentencia incidental de mérito emitida por este Órgano Jurisdiccional, es decir, debe constreñirse a los efectos determinados en la misma, y en correspondencia, a los actos que la autoridad responsable debe realizar; de ahí que, sólo se hará cumplir aquello que se dispuso en dichas determinaciones.

Bajo ese contexto, se tiene de las constancias que obran en el sumario, que la autoridad responsable a través del oficio sin número de ocho de diciembre, recibido en la Oficialía de Partes de este



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

Tribunal, exhibió copia certificada del Decreto Número 014, de siete de diciembre de la misma anualidad con la que pretende acreditar el acatamiento de la resolución interlocutoria de mérito, por lo que se procede al análisis contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en la consideración **quinta** de la citada resolución.

Aparejado a lo anterior, conforme a las constancias remitidas por la licenciada Lidia Elizabeth Sosa Marques, en su carácter de Directora de Asuntos Jurídicos del H. Congreso del Estado y Apoderada Legal del Mismo, consistentes en copias certificadas del Decreto Número 014, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, documento antes mencionado del cual se advierte que dictó Convocatoria para Elecciones Extraordinarias, y posteriormente elegir miembros de Ayuntamiento, de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, Chiapas, dentro término legal que se le concedió a dicha Autoridad, el cual aconteció del veinticuatro de noviembre al siete de diciembre, y debiendo informar del mismo a este Tribunal, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, el cual ocurrió a partir del ocho diciembre a las cero horas y feneció el diez siguiente, a la misma hora, por lo tanto, se obtiene de autos que la autoridad responsable ha cumplido en tiempo y forma con lo determinado por este Órgano Jurisdiccional en la resolución incidental de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, en consecuencia, se estima que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas ha dado cabal cumplimiento.

En lo que interesa el documento antes mencionado cita lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS



Decreto

Artículo Primero.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, fracción XXI; 81, párrafo quinto, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 29, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Chiapas, convoca a elección extraordinaria, cuya jornada electoral deberá celebrarse el día 03 de Abril de 2022, para elegir a miembros de Ayuntamientos, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas; debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el día 01 de Febrero de 2022.

Artículo Segundo.- Los Ayuntamientos Municipales que resulten electos del Proceso Electoral Local Extraordinario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, entrarán en ejercicio de sus funciones el 01 de Junio del 2022, previa protesta de ley que rindan.

Artículo Tercero.- En consecuencia y en términos de las sentencias materia del presente Decreto, son subsistentes los Concejos Municipales designados en los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, a través de los Decretos números 433, 434, 435, 436, 437 y 438, todos de fecha 30 de Septiembre de 2021, hasta en tanto se integren los Ayuntamientos electos, conforme a la convocatoria que para ello se emite en el Artículo Primero del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Notifíquese al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que lleve a cabo la organización de dicho proceso electoral extraordinario; asimismo, se emita el calendario que contendrá los plazos relativos a las etapas para la celebración de la elección extraordinaria.

Artículo Quinto.- Se vincula a la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, a efecto de que se prevea la asignación de los recursos para desarrollar la correspondiente elección extraordinaria.



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

031
-0313



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS



H. Congreso del Estado de Chiapas

Transitorio

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 07 días del mes de Diciembre del 2021.



D. P.

H. Congreso del Estado de Chiapas
C. María de los Angeles Trojo Huerta.

D. S.

C. Leticia Méndez Intzin.

La presente foja de firmas corresponde al Decreto número 014, de fecha 07 de Diciembre del 2021, emitido por el Pleno del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual convoca a elección extraordinaria para elegir a miembros de Ayuntamientos Municipales, de los municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas.

Ahora bien, en relación a las documentales públicas exhibidas por la autoridad responsable, y al tratarse de copias certificadas, se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, de las que se puede verificar que efectivamente el Pleno del Congreso del Estado, ha convocado a Elecciones Extraordinarias en los Ayuntamientos Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata y Frontera Comalapa, Chiapas, mediante el Decreto Número 014, asimismo, se puede advertir que la jornada electoral deberá celebrarse el tres de abril de dos mil veintidós, para elegir los miembros de los Municipios de Venustiano Carranza, Honduras de la Sierra, Siltepec, El Parral, Emiliano Zapata, y Frontera Comalapa, todos el estado de Chiapas, debiendo iniciar el Proceso Electoral Local Extraordinario, el 01 de febrero de 2022, tal y como se ordenó en la sentencia de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

No pasa desapercibido para este Órgano Jurisdiccional que el diez de diciembre del año en curso, la Secretaria General de este Órgano Jurisdiccional dio vista a la parte actora², respecto al Decreto Número 014, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, expedido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la resolución de referencia, para que manifestará lo que a su derecho conviniera, sin que compareciera dentro del término legal concedido, en razón a ello, lo procedente es tener por cierto lo vertido por el Congreso del Estado en las pruebas ofrecidas, y en consecuencia tener por cumplida la sentencia incidental de mérito.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

INCUMPLIMIENTO DEL INCIDENTE DE SENTENCIA DERIVADO DEL EXPEDIENTE TEECH/JIN-M/044/2021 Y ACUMULADO.

En ese tenor, al haber quedado probado en autos que el Congreso del Estado Libre y Soberano, ha dado cumplimiento a la resolución interlocutoria de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida en el presente medio de impugnación, en consecuencia, lo procedente conforme a derecho es **declarar que la sentencia incidental ha sido cumplida.**

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

Único. Se declara cumplida la resolución interlocutoria de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, emitida por el Pleno de este Tribunal, en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/044/2021, y acumulado, por los razonamientos citados en la consideración **Tercera** de este acuerdo colegiado.

Notifíquese personalmente con copia autorizada de esta resolución a la parte actora, a través del correo electrónico señalado para tal efecto; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia a la autoridad responsable, Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, mediante el correo electrónico señalado en autos; **por estrados físicos y electrónicos** a los demás interesados y para su publicidad. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1 y 3, 21, 22, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19, durante el proceso electoral 2021. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron y firman el Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, y **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos del artículo 53, del Reglamento Interior de este Tribunal, siendo Presidente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III, y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.-----

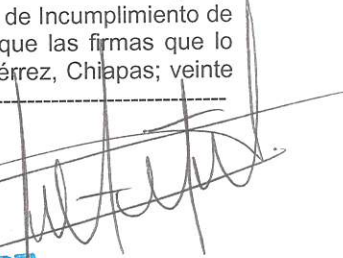


Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente


Alejandra Rangel Fernández
Magistrada por Ministerio de Ley.


Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada


Adriana Sarahí Jiménez López.
Secretaria General por Ministerio de Ley.

Certificación. La suscrita **Adriana Sarahí Jiménez López**, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Expediente **TEECH/JIN-M/044/2021**, y su acumulado, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y el Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veinte de enero de dos mil veintidós.-----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
SECRETARÍA GENERAL.